

Observaciones Pliego Definitivo

INVITACIÓN PÚBLICA No. 013 DE 2018

INVITACION A COTIZAR SERVICIO DE SUMINISTRO DE
MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS
MEDICO, INCLUIDOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD
PARA LOS AFILIADOS DE UNISALUD UPTC Y LOS AFILIADOS DE
ACUERDO DE VOLUNTADES QUE SE ENCUENTREN VIGENTES.
AÑO 2018



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

RECTORIA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJA, MARZO DE 2017

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte
PBX 7405626 Tunja

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte
PBX 7405626 Tunja

Doctor

ALFONSO LOPEZ DIAZ

RECTOR

U.P.T.C

ASUNTO: OBSERVACIONES A PLIEGOS DEFINITIVOS INVITACIONES PUBLICAS 013 Y 014 DE 2018 (UNISALUD UPTC).

INVITACION No.013 DE 2018

Frente a las Exclusiones para medicamentos modalidad pago por cápita:

- Medicamentos oncológicos de administración hospitalaria y endovenosa.
- Medicamentos para tratamiento de HEMOFILIA.
- Medios de Contraste
- Los medicamentos inyectables de uso hospitalario y de administración controlada.
- Medicamentos hospitalarios.
- Dispositivos médicos, no contemplados en el alcance del objeto
- Medicamentos biológicos
- Medicamentos Vitales No Disponibles
- Medicamentos de uso en artritis reumatoide refractaria a tratamiento con fármacos anti-reumáticos modificadores de la enfermedad (farme) no biológicos
- Y Todos aquellos que se encuentran publicados en el anexo de exclusiones

1. En relación al primer ítem (Medicamentos oncológicos de administración hospitalaria y endovenosa). Esta exclusión es parcial en lo que se refiere a medicamentos para el tratamiento de una patología de ALTO COSTO como es el CANCER, dado que solo establece aquellos medicamentos de uso en el ámbito hospitalario y aplicación endovenosa y no está teniendo en cuenta los más importantes relacionados con el objeto directo del contrato que son los de USO AMBULATORIO.

Por lo tanto solicito respetuosamente se haga claridad sobre lo anterior ya que los medicamentos para tratar patologías asociadas directamente con el CANCER no son viables por su ALTO COSTO incluirlos dentro de una contratación por la modalidad de Capitación. Teniendo en cuenta lo anterior debería establecerse dentro de la exclusión claramente **(Medicamentos para el tratamiento de patologías asociadas al CANCER)**.

2. No se contempla dentro de las exclusiones los medicamentos relacionados a dos importantes patologías determinadas como de Alto Costo dentro del Plan de Beneficios de Salud las cuales son:

VIH (SIDA)

IRC (Insuficiencia Renal Crónica)

3. No se contempla dentro de las exclusiones los medicamentos aquellos medicamentos de **Marca Comercial que contienen composiciones cubiertas por el Plan de Beneficios de Salud**, pero que no existen disponibles en el mercado colombiano fabricación bajo denominación genérica.

Lo anterior infiere un alto riesgo para el Contratista debido a que estaría a merced del formulador dado que la mayoría de moléculas cubiertas en el Anexo 1 del Plan de beneficios de Salud establece hoy día la observación de **(Cubierto en cualquier presentación o concentración farmacológica)**. Pero los legisladores no tuvieron en cuenta que a pesar que la normatividad establece que los medicamentos cubiertos por el Plan de Beneficios deben ser cubiertos bajo su denominación genérica, existen diversas moléculas en la variación de concentraciones, absorción u presentación que **NO** están disponibles en el mercado de los laboratorios fabricantes de medicamentos genéricos, y en su mayoría estos solo están disponibles en presentaciones de marcas comerciales las cuales evidentemente son mucho más costosas y desequilibrarían sin duda alguna la capitación.

Actualmente el aumento y demanda de estos casos en el servicio farmacéutico de Unisalud y otras entidades del sector es alto y se viene incrementando exponencialmente en medicamentos formulados para patologías de pacientes crónicos, lo cual es un agravante adicional para el contratante.

4. No se contempla dentro de las exclusiones el Grupo de Heparina y mono fármacos. Dado que la formulación de este tipo de tratamientos se deriva de atenciones intrahospitalarias y el volumen de dosis formuladas por cada tratamiento es alto y en general altamente costoso.
5. No se contempla dentro de las exclusiones el suministro de OXIGENO domiciliario cubierto en el Anexo 1 de medicamentos del Plan de beneficios, el cual tampoco es viable incluirlo dentro de una capitación responsable con los costos y nivel de servicio que debe garantizarse a la entidad y usuarios.
6. El ultimo ítem sobre las exclusiones en los pliegos **establece (Y Todos aquellos que se encuentran publicados en el anexo de exclusiones). Este anexo de exclusiones no aparece publicado en la invitación respectiva ni en los términos.**

Respetuosamente agradezco a su entidad revisar detenidamente lo anterior dado que si bien la contratación por la modalidad de capitación es una modalidad que fue creada por el estado para contratar baja complejidad siempre es posible atender a otros mecanismos de contratación que no limiten el acceso al servicio de salud o que restrinjan su continuidad, oportunidad, calidad o que propicien la fragmentación en la atención de los usuarios". (Artículo 53 de la Ley 1438 de 2011).

Ciertamente, las medidas establecidas en el tiempo por el gobierno nacional han buscado evitar que mediante la celebración de este tipo de contratos, las EPS trasladen a las IPS la gestión del riesgo, en particular respecto de los servicios de los niveles medio y alto de complejidad, y de esta manera aumenten de costos de administración del sistema. También se dirige a preservar la estabilidad financiera de las IPS y, de esta manera, a asegurar la pluralidad de oferentes de servicios médicos, requisito para la realización del principio de libre elección, debido a que evita que las IPS asuman costos de servicios médicos de media y alta complejidad que no fueron previstos en el contrato original. . (Tomado de Sentencia C-197 de 2012)

Con lo anterior respetuosamente reitero solo pretendo que las condiciones para establecer la oferta del contrato para el suministro de medicamentos por la modalidad de capitación sea estrictamente claro con el fin de poder generar una oferta responsable y coherente con la demanda de calidad de servicios que los usuarios de su entidad requieren, teniendo en cuenta adicionalmente que más allá de las exclusiones debería entrarse a cubrir dentro de la capitación el suministro de grupos de otros grupos de medicamentos como el grupo de las insulinas, los kit de glucometría y Ostomía, Los cuales tienen una fuerte demanda y representan un altísimo porcentaje del costo sobre lo facturado hoy día por la modalidad de capitación.

INVITACION No.013 Y 014 DE 2018.

20.2. CAPACIDAD FINANCIERA.

En referencia a lo exigido en este ítem me veo en la obligación de solicitar respetuosamente a ustedes sea revaluado ya que los porcentajes financieros exigidos en los términos sobrepasan la capacidad de nuestra empresa catalogada como una PYME. Lo cual de hecho no solo podría ser excluyente para nosotros sino para otras empresas de nuestro mismo rango que también se desempeñan en este sector.

Dado que nosotros somos un claro ejemplo de que empresas de pequeño o mediano tamaño PYMES tenemos la demostrada capacidad de prestar un servicio eficiente y de cumplir a cabalidad con lo exigido en este tipo de contratos, como lo hemos venido demostrando durante los últimos 3 años en los que hemos sido elegidos como el prestador de Servicios para el suministro de medicamentos cubiertos y No cubiertos en el Plan de beneficios para los usuarios de UNISALUD EPS. Donde nuestra Calificación en las respectivas reevaluaciones de Contratos realizadas por la auditoría de su EPS siempre nos han calificado con un porcentaje de cumplimiento mayor al 90% lo que según sus mismos indicadores nos establece como un tipo de proveedor MUY CONFIABLE en la que la acción establecida en sus propios términos a seguir es la de seguir contratando con este tipo de proveedor.

Tan solo el año anterior 2017 ejecutamos para UNISALUD EPS presupuestos contractuales superiores a los \$700 millones de pesos sin tener en cuenta las adiciones que se han realizado durante el periodo de Enero a Marzo de 2018.

No obstante en los términos que establecen los diferentes requisitos financieros actuales solo podrían participar entonces empresas de un capital superior acorde a lo establecido por ustedes dejándonos sin siquiera la opción de aspirar a una contratación que reitero hemos ejecutado con alto porcentaje de cumplimiento, responsabilidad y eficiencia durante los últimos años.

Es importante que se tenga en cuenta que la exigencia de porcentajes financieros que los términos están estableciendo son tomadas sobre el total del presupuesto año asignado para tal fin por su entidad pero dicha ejecución presupuestal y desembolso la realizan en tramos sucesivos mensuales acorde al valor facturado por el proveedor. Pues no se trata de contratos de un solo suministro si no reitero de suministros y cobros sucesivos con periodicidad mensual.

Dado lo anterior solicito a ustedes de manera respetuosa se analice y se disminuya de ser posible lo exigido en los porcentajes financieros exigidos relacionados con Capital de trabajo, endeudamiento, liquidez y Patrimonio expuestos en las Invitaciones Publicas 013 y 014 de 2018 publicadas por la UPTC.

Atentamente.



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

w w w . u p t c . e d u . c o

FOR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

LUIS ARIANO YOUNG SILVA

REPRESENTANTE LEGAL

ALIANZA PHARMAS SAS

NIT.901505162-8

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN



Avenida Central del Norte
PBX 7405626 Tunja

Doctor

ALFONSO LOPEZ DIAZ

RECTOR

U.P.T.C

ASUNTO: OBSERVACIONES A PLIEGOS DEFINITIVOS INVITACIONES PUBLICAS 013 Y 014 DE 2018 (UNISALUD UPTC).

INVITACION No.013 DE 2018

Frente a las Exclusiones para medicamentos modalidad pago por cápita:

- Medicamentos oncológicos de administración hospitalaria y endovenosa.
- Medicamentos para tratamiento de HEMOFILIA.
- Medios de Contraste
- Los medicamentos inyectables de uso hospitalario y de administración controlada.
- Medicamentos hospitalarios.
- Dispositivos médicos, no contemplados en el alcance del objeto
- Medicamentos biológicos
- Medicamentos Vitales No Disponibles
- Medicamentos de uso en artritis reumatoide refractaria a tratamiento con fármacos anti-reumáticos modificadores de la enfermedad (farme) no biológicos
- Y Todos aquellos que se encuentran publicados en el anexo de exclusiones

1. En relación al primer ítem (Medicamentos oncológicos de administración hospitalaria y endovenosa). Esta exclusión es parcial en lo que se refiere a medicamentos para el tratamiento de una patología de ALTO COSTO como es el CANCER, dado que solo establece aquellos medicamentos de uso en el ámbito hospitalario y aplicación endovenosa y no está teniendo en cuenta los más importantes relacionados con el objeto directo del contrato que son los de USO AMBULATORIO.

Por lo tanto solicito respetuosamente se haga claridad sobre lo anterior ya que los medicamentos para tratar patologías asociadas directamente con el CANCER no son viables por su ALTO COSTO incluirlos dentro de una contratación por la modalidad de Capitación. Teniendo en cuenta lo anterior debería establecerse dentro de la exclusión claramente (**Medicamentos para el tratamiento de patologías asociadas al CANCER**).

2. No se contempla dentro de las exclusiones los medicamentos relacionados a dos importantes patologías determinadas como de Alto Costo dentro del Plan de Beneficios de Salud las cuales son:

VIH (SIDA)

IRC (Insuficiencia Renal Crónica)

- X
3. No se contempla dentro de las exclusiones los medicamentos aquellos medicamentos de **Marca Comercial que contienen composiciones cubiertas por el Plan de Beneficios de Salud**, pero que no existen disponibles en el mercado colombiano fabricación bajo denominación genérica.

Lo anterior infiere un alto riesgo para el Contratista debido a que estaría a merced del formulador dado que la mayoría de moléculas cubiertas en el Anexo 1 del Plan de beneficios de Salud establece hoy día la observación de **(Cubierto en cualquier presentación o concentración farmacológica)**. Pero los legisladores no tuvieron en cuenta que a pesar que la normatividad establece que los medicamentos cubiertos por el Plan de Beneficios deben ser cubiertos bajo su denominación genérica, existen diversas moléculas en la variación de concentraciones, absorción u presentación que NO están disponibles en el mercado de los laboratorios fabricantes de medicamentos genéricos, y en su mayoría estos solo están disponibles en presentaciones de marcas comerciales las cuales evidentemente son mucho más costosas y desequilibrarían sin duda alguna la capitación.

Actualmente el aumento y demanda de estos casos en el servicio farmacéutico de Unisalud y otras entidades del sector es alto y se viene incrementando exponencialmente en medicamentos formulados para patologías de pacientes crónicos, lo cual es un agravante adicional para el contratante.

4. No se contempla dentro de las exclusiones el Grupo de Heparina y mono fármacos. Dado que la formulación de este tipo de tratamientos se deriva de atenciones intrahospitalarias y el volumen de dosis formuladas por cada tratamiento es alto y en general altamente costoso.
5. No se contempla dentro de las exclusiones el suministro de OXIGENO domiciliario cubierto en el Anexo 1 de medicamentos del Plan de beneficios, el cual tampoco es viable incluirlo dentro de una capitación responsable con los costos y nivel de servicio que debe garantizarse a la entidad y usuarios.
6. El ultimo ítem sobre las exclusiones en los pliegos **establece (Y Todos aquellos que se encuentran publicados en el anexo de exclusiones)**. **Este anexo de exclusiones no aparece publicado en la invitación respectiva ni en los términos.**

Respetuosamente agradezco a su entidad revisar detenidamente lo anterior dado que si bien la contratación por la modalidad de capitación es una modalidad que fue creada por el estado para contratar baja complejidad siempre es posible atender a otros mecanismos de contratación que no limiten el acceso al servicio de salud o que restrinjan su continuidad, oportunidad, calidad o que propicien la fragmentación en la atención de los usuarios". (Artículo 53 de la Ley 1438 de 2011).

Ciertamente, las medidas establecidas en el tiempo por el gobierno nacional han buscado evitar que mediante la celebración de este tipo de contratos, las EPS trasladen a las IPS la gestión del riesgo, en particular respecto de los servicios de los niveles medio y alto de complejidad, y de esta manera aumenten de costos de administración del sistema. También se dirige a preservar la estabilidad financiera de las IPS y, de esta manera, a asegurar la pluralidad de oferentes de servicios médicos, requisito para la realización del principio de libre elección, debido a que evita que las IPS asuman costos de servicios médicos de media y alta complejidad que no fueron previstos en el contrato original. . (Tomado de Sentencia C-197 de 2012)

Con lo anterior respetuosamente reitero solo pretendo que las condiciones para establecer la oferta del contrato para el suministro de medicamentos por la modalidad de capitación sea estrictamente claro con el fin de poder generar una oferta responsable y coherente con la demanda de calidad de servicios que los usuarios de su entidad requieren, teniendo en cuenta adicionalmente que más allá de las exclusiones debería entrarse a cubrir dentro de la capitación el suministro de grupos de otros grupos de medicamentos como el grupo de las insulinas, los kit de glucometria y Ostomía, Los cuales tienen una fuerte demanda y representan un altísimo porcentaje del costo sobre lo facturado hoy día por la modalidad de capitación.

INVITACION No.013 Y 014 DE 2018.

20.2. CAPACIDAD FINANCIERA.

En referencia a lo exigido en este ítem me veo en la obligación de solicitar respetuosamente a ustedes sea revaluado ya que los porcentajes financieros exigidos en los términos sobrepasan la capacidad de nuestra empresa catalogada como una PYME. Lo cual de hecho no solo podría ser excluyente para nosotros sino para otras empresas de nuestro mismo rango que también se desempeñan en este sector.

Dado que nosotros somos un claro ejemplo de que empresas de pequeño o mediano tamaño PYMES tenemos la demostrada capacidad de prestar un servicio eficiente y de cumplir a cabalidad con lo exigido en este tipo de contratos, como lo hemos venido demostrando durante los últimos 3 años en los que hemos sido elegidos como el prestador de Servicios para el suministro de medicamentos cubiertos y No cubiertos en el Plan de beneficios para los usuarios de UNISALUD EPS. Donde nuestra Calificación en las respectivas reevaluaciones de Contratos realizadas por la auditoria de su EPS siempre nos han calificado con un porcentaje de cumplimiento mayor al 90% lo que según sus mismos indicadores nos establece como un tipo de proveedor MUY CONFIABLE en la que la acción establecida en sus propios términos a seguir es la de seguir contratando con este tipo de proveedor.

Tan solo el año anterior 2017 ejecutamos para UNISALUD EPS presupuestos contractuales superiores a los \$700 millones de pesos sin tener en cuenta las adiciones que se han realizado durante el periodo de Enero a Marzo de 2018.

No obstante en los términos que establecen los diferentes requisitos financieros actuales solo podrían participar entonces empresas de un capital superior acorde a lo establecido por ustedes dejándonos sin siquiera la opción de aspirar a una contratación que reitero hemos ejecutado con alto porcentaje de cumplimiento, responsabilidad y eficiencia durante los últimos años.

Es importante que se tenga en cuenta que la exigencia de porcentajes financieros que los términos están estableciendo son tomadas sobre el total del presupuesto año asignado para tal fin por su entidad pero dicha ejecución presupuestal y desembolso la realizan en tractos sucesivos mensuales acorde al valor facturado por el proveedor. Pues no se trata de contratos de un solo suministro si no reitero de suministros y cobros sucesivos con periodicidad mensual.

Dado lo anterior solicito a ustedes de manera respetuosa se analice y se disminuya de ser posible lo exigido en los porcentajes financieros exigidos relacionados con Capital de trabajo, endeudamiento, liquidez y Patrimonio expuestos en las Invitaciones Publicas 013 y 014 de 2018 publicadas por la UPTC.

Atentamente.

LUIS ARIANO YOUNG SILVA

REPRESENTANTE LEGAL

ALIANZA PHARMAS SAS

NIT.901505162-8